JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliа03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 11001311000320210 0216

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. ***"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado".***

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos, perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

El presente trámite, se inició de manera transitoria, sin que culminará con una medida provisional a favor de la persona en cuyo favor se inició la acción.

SE REQUIERE *a los interesados a efectos de cumplir con la exigencia hecha por la ley 1996 de 2019 con ocasión de la entrada en vigencia plena a partir del 27 de agosto del presente año, se* ***REQUIERE*** *indefectiblemente allegar* ***la Valoración de Apoyos*** *contemplada en la mencionada ley, artículos 33 y 38.*

Conforme con lo anterior, el presente trámite debe ***ADECUARSE*** *al proceso de* ***ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE*** *que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la*

persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se ***DISPONE:***

DAR EL TRÁMITE *del PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por LILIANA CONSUELO PUERTAS LOZANO en contra de MARCELIANO PUERTAS PINZON, a través del Agente del Ministerio Público.*

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se ***DECRETA LA PRÁCTICA DE VALORACIÓN DE APOYOS*** *a favor del señor(a) MARCELIANO PUERTAS PINZON, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS puede desarrollar, el cual deberá contener:*

1. *La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
2. *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
3. *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
4. *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, ***OFÍCIESE*** *con destino a la Secretaría de*

Integración Social, Personería de Bogotá y/o Defensoría del Pueblo, para que a través de las personas encargadas en dichas entidades, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión ***remítase*** *con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.*

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que cumplidos, ***deberá*** *acreditar ante este Despacho la radicación.*

Según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, el juez podrá decretar, de manera excepcional la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, quien goza de especial protección constitucional y teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona demandante y la persona titular del acto jurídico, se ***DISPONE****:*

DECRETAR *como persona de* ***APOYO PROVISORIO*** *del señor MARCELIANO PUERTAS PINZON a la señora LILIANA CONSUELO PUERTAS LOZANO, así:*

1.- *Para que gestione y demás decisiones en nombre de la persona titular de los actos jurídicos en todo lo referente a la* ***SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL*** *a la que tenga derecho por ante la Caja de Previsión Social de Cundinamarca y de la Caja Nacional de Previsión Social.*

2.- *Para que gestione y demás decisiones e en nombre de la persona titular de los actos jurídicos en todo lo referente* ***A SU TRATAMIENTO INTEGRAL DE SALUD ANTE LA EPS COMPENSAR.***

3.- *Esta facultad de decisión otorgado a la señora LILIANA CONSUELA PUERTAS LOZANO se hace extensiva inclusive para presentar derechos de petición y acciones de tutela en nombre del titular de los actos jurídicos para la protección de sus derechos.*

A la señora LILIANA CONSUELO PUERTAS LOZANO, se le dará posesión del cargo, para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, mientras se determina los apoyos permanentes a que hubiere lugar.

Inscríbase la presente decisión, en las oficinas encargadas del registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad. ***OFICIESE****.*

NOTIFÍQUESE *de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y* ***CÓRRASE TRASLADO*** *por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.*

Notifíquese *esta decisión a las partes por el medio más expedito.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***75*** *HOY* ***22*** *DE NOVIEMBRE* 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR